

Suscripcion particular al Boletin oficial.

Se publica los Lunes, Miercoles y Viernes.

EN CÓRDOBA LLEVADO Á LAS CASAS.

FUERA FRANCO EL PORTE.

	Rs. vn.
Un mes.	9
Tres id.	24
Seis id.	48
Un año	96



	Rs. vn.
Un mes.	15
Tres id.	40
Seis id.	80
Un año.	160

BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (LEY DE 3 NOVIEMBRE DE 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (REALES ORDENES DE 6 DE ABRIL DE 1839, Y 31 de OCTUBRE DE 1845.)

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Circular núm. 572.

Por el Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino, se me comunica con fecha 7 del actual la Real orden siguiente.

Por el Ministerio de Estado con fecha 28 del mes próximo pasado se dice á este de la Gobernacion lo que sigue.

El Encargado de Negocios de S. M. en Montevideo participa á esta primera Secretaría que el Juez de lo civil é intestados de la república oriental del Uruguay, ha publicado un edicto con fecha 7 de Marzo último, citando y emplazando á todas las personas que se crean con derecho á la sucesion del súbdito español D. Manuel Galo Larrinaga, que murió abintestato en la mencionada República, para que en el término de 6 meses, contados desde la publicación del edicto. se presenten en aquel Juzgado á fin de deducir sus derechos á la herencia.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. á fin de que disponga su insercion en el Boletin oficial de esa provincia, con el objeto de que llegue á noticia de los parientes ó herederos del difunto.

Lo que se inserta en el presente periódico oficial para la debida publicidad.

Córdoba 17 de Mayo de 1852.—E. G.,
Estevan Leon y Medina.

Circular núm. 587.

Vigilancia.—Ignorándose el paradero de Lucia María Dolores, vecina que dice ser de la ciudad de Bujalance y muger de Miguel Segovia, se cita, llama y emplaza por medio del presente para que en el término de 6 dias se presente en el Juzgado de 4.^a instancia del distrito de la izquierda de esta capital á prestar cierta declaracion en causa que en él pende.

Córdoba 18 de Mayo de 1852.—El Gobernador Estevan Leon y Medina.

Circular núm. 588.

Vigilancia.—Los Sres. Alcaldes de esta provincia, fuerza de la Guardia Civil y demás dependientes de mi autoridad, intentarán la captura de la que parece llamarse María Josefa, vecina de Lorca, cuyas señas se espresan á continuacion, poniéndola caso de ser habida á disposicion de la autoridad local de Pedroabad.

Córdoba 18 de Mayo de 1852.—Estevan Leon y Medina.

SEÑAS.

Edad como de 35 á 40 años, estatura baja, falta de pelo entre los rizos y orejas, ojos pequeños y undidos, teniendo encendidos sus rivetes. La cual robó de la casa de su amo D. Juan José Aguilar, un cubierto de plata.

Vigilancia —Los Sres. Alcaldes de esta provincia, fuerza de la Guardia Civil y demás dependientes de mi autoridad, practicarán las mas activas y eficaces diligencias para intentar la captura de Pedro Gonzalez Sicilia, vecino de Fuente Tojar, cuyas señas se espresan á continuacion, poniendolo caso de ser habido á disposicion del Sr. Juez de 1.ª instancia de Priego por quien se reclama.

Córdoba 24 de Mayo de 1852.—Estevan Leon y Medina.

Señas del reo.

Edad 40 años poco mas ó menos, estatura mas de 5 pies y recio, pelo castaño con algunas canas, ojos melados, nariz gruesa, barba poblada, cara abultada, color trigueño, vestido de campo á uso del pais

Circular núm. 604.

Varios pueblos de la provincia observan una-morosidad inconcebible para el pago de sus descubiertos por los fondos provinciales, y siendo de urgente necesidad el ingreso de ellos en la Depositaria de este Gobierno, para atender al objeto á que son destinados, he acordado que si en todo lo que resta del presente mes no se verifica de lo que se hallan adeudando por todos conceptos, adoptaré medidas energicas para lograrlo, por mas repugnante que sea, y á que espero no darán lugar.

Córdoba 22 de Mayo de 1852.—El Gobernador, Estevan Leon y Medina.

ANUNCIOS OFICIALES.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Circular núm. 576.

Consiguiente á lo prevenido en el art. 48 de la ley de 1.º de Agosto último, la Junta ha acordado que la sexta subasta de Deuda amortizable de primera y segunda clase se verique el dia 28 del corriente.

La cantidad que hay disponible para la compra de los referidos efectos es la de dos millones quinientos ocho mil setecientos treinta y dos reales en esta forma:

4,000,000 De la mensualidad del presente mes, correspondiente al cuarto arbitrio que para esta amortizacion se señala en el artículo 46 de la citada ley.

500,000 De la respectiva al mes actual por equivalencia del producto del 20 por 100 de Propios.

1,008,732

Sobranste de la cantidad que en la subasta anterior se destinó á la compra de Deuda amortizable de segunda clase exterior.

2,508,732

De esta suma se invertirán

750,000

En la adquisicion de Deuda amortizable de primera clase que se halle representada en nuevos créditos ó en carpetas de la presentacion hecha en virtud del llamamiento publicado en la Gaceta, número 6396, del 6 de Enero próximo pasado.

270,000

En la Deuda amortizable de segunda clase interior, representada tambien en carpetas ó en nuevos créditos.

Las personas que deseen interesarse en la subasta de los mencionados efectos públicos, podrán verificarlo bajo las reglas y formalidades que establecen los artículos siguientes del Reglamento de 17 de Octubre último.

Art. 75 La Junta, en el dia anterior al en que deba celebrarse la subasta de los efectos de la Deuda interior, fijará el precio máximo á que haya de adjudicarse, y lo consignará, con lo demás que convenga, en pliego cerrado y sellado que guardará el Presidente bajo su responsabilidad.

Art. 76. Las proposiciones de venta de los efectos públicos se harán por los licitadores en pliego cerrado, que entregarán en la Secretaría de la Junta, recogiendo un resguardo con la reseña que convenga.

Art. 77. En el dia y hora señalado para el remate celebrará la Junta sesion pública, y en ella se abrirá y leerá ante todo el pliego en que aquella hubiese consignado el precio, y en seguida se abrirán y leerán por el Secretario los pliegos de proposiciones. Se desecharán desde luego las que sean superiores al tipo señalado, y se admitirán en el acto las inferiores por el orden siguiente:

1.º Clasificadas las proposiciones de menor á mayor, segun el precio de cada una, comenzará la admision, prefiriendo siempre las de precio mas bajo.

2.º En igualdad de precio se dará la preferencia á las de menores cantidades.

3.º Cuando se llene la cantidad de la subasta, las proposiciones que no tengan cabida quedarán dese-

chadas Si la última admitida hasta entonces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completo; y si en este caso hubiese dos ó mas proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestion por partes iguales, ó por sorteo á voluntad de los proponentes.

4.º Lo mismo se verificará cuando se presenten dos ó mas proposiciones iguales en precio por la total cantidad del remate.

Art. 78. Si de la subasta no resultase admisible ninguna de las proposiciones presentadas, ó si las que lo fueren no cubriesen la cantidad del remate, la Junta resolverá lo que considere mas beneficioso para los intereses de la Hacienda, bien procediendo á nueva subasta dentro del mismo mes por la total cantidad en el primer caso, ó por la no cubierta en el segundo, ó bien acumulando una ú otra á la subasta siguiente.

Art. 79. El mismo dia en que tenga efecto la adjudicacion, el interesado en quien haya recaído, depositará en la Tesorería de la Deuda el 4 por 100 en metálico del importe nominal de la Deuda que se haya obligado á entregar como garantia del cumplimiento de su contrato, ó su equivalente en la clase de Deuda adjudicada, teniéndosele en cuenta ó devolviéndosele este depósito al tiempo de entregársele el precio de la adjudicacion

Los pliegos se admitirán en Madrid, desde el dia 20 del corriente hasta el acto de la subasta, en la Secretaría de la Junta.

Tambien se destinarán
4,488,732 Para la compra de Deuda amortizable de segunda clase exterior.

2,508,732

Los acreedores extranjeros que quieran tomar parte en la subasta de dicha clase de Deuda exterior, podrán verificarlo por cualquiera de los medios siguientes:

1.º Presentando sus proposiciones en pliegos cerrados y sellados, hasta el 19 del actual á las Comisiones de Hacienda de España en Londres, París ó Amsterdam, cuyas Dependencias cuidarán de remitirlas á la Junta de la Deuda

2.º Autorizando un comisionado especial para que las presente en Madrid. Esta autorizacion se acreditará por medio de un poder especial, segun la forma admitida en las plazas de París ó

Londres, ó por medio de una carta que contenga explícitamente la autorizacion, y en la cual los respectivos Presidentes de las Comisiones de Hacienda de España establecidas en aquellas capitales certificarán la identidad de la firma del interesado.

3.º Dando la comision á una persona de su confianza que se constituya por sí responsable á llenar las formalidades que previene el referido art. 79 del Real decreto de 17 de Octubre último.

Todos estas proposiciones se harán tomando solo en cuenta el capital que los documentos representan en pesos fuertes. Cuando bajo las condiciones expresadas fuese aceptada alguna proposicion de casas extranjeras, la Junta cuidará de oficiar en el mismo dia al Presidente de la Comision respectiva, á fin de que lo ponga inmediatamente en conocimiento del proponente, el cual hará la entrega de las carpetas ó títulos de la Deuda amortizable, y recibirá en cambio el importe de ella al precio á que se hubiese adjudicado en una letra á reales vellon, pagadera á la vista y cargo de la Direccion general de la Deuda.

En semejantes casos las formalidades que se establecen en los art. 79 y 80 de dicho Real decreto, quedarán reducidas á inutilizar á presencia del interesado el papel que se haya adquirido, hecho lo cual, pasarán á la Junta los Presidentes de las Comisiones de Hacienda, nota expresiva del importe, clase y numeracion de los créditos, para que pueda publicarse en los periódicos oficiales, sin perjuicio de remitir despues con toda brevedad las carpetas ó documentos de créditos adquiridos para proceder á su quema en la forma establecida.

Para facilitar el acto de la adjudicacion, las proposiciones de precios se harán por unidades y por centavos de unidad.

Si alguna proposicion quedase desierta por no haber cumplido el proponente el compromiso que hubiese contraído, perderá este el derecho á la adjudicacion y además el depósito de que trata el artículo 79, y en su lugar será admitida la proposicion, que entre las que no hubiesen tenido cabida sea la mas ventajosa, siempre que se halle dentro del tipo señalado por la Junta como máximo.

Los modelos de proposiciones se entregarán gratis á los interesados que los reclamen en la Secretaría de la Junta y en las Comisiones de Hacienda, advirtiéndole que no se admitirá proposicion alguna que no venga estrictamente ajustada al modelo, ni las que contengan quebrados de centavo. Tampoco se admitirán en pago de las adjudicaciones que se hagan, documentos no presentados á conversion, ni carpetas de presentaciones que no hayan sido hechas con anterioridad al dia de la subasta en los señalados al efecto.

La subasta se celebrará en el expresado dia 28 del actual á las 12 de la mañana en el despacho de la Presidencia.

Madrid 7 de Mayo de 1852.—El Director

General Presidente, Gabriel de Aristizabal Reutt.—
Secretario, Angel J. de Heredia.—Es copia.

MODELO DE PROPOSICIONES.

El que suscribe se compromete á entregar el dia 1.º de Junio próximo en la Direccion general de la Deuda del Estado la cantidad de reales vellon nominales en Deuda amortizable de clase al cambio de centavo por ciento con sujecion á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Junta para la sexta subasta de dicha clase de Deuda.

Madrid de de 1852.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional
de Monturque.

Circular núm. 570.

D. Manuel Muñoz, Alcalde Constitucional y Presidente del Ayuntamiento de esta Villa.

Debiendo procederse por la Junta Pericial de la misma á la clasificacion y evaluacion de la riqueza territorial y pecuaria, y á la formacion del padron que ha de servir de base para el repartimiento del año próximo de 1853, prevengo á todos los propietarios de fincas rústicas y urbanas, censos y ganadería, y á los colonos y arrendatarios que en término de quince dias, contados desde la insercion del presente en el Boletín oficial de la provincia, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones juradas prevenidas en el Real decreto de 23 de Mayo de 1845 y Real instruccion de 6 de Diciembre del mismo año; en el concepto que de no verificarlo ó de no hacerlo con la debida veracidad, incurrirán en las penas que establece el art. 24 de dicho Real decreto, y perderán el derecho á reclamar de agravios en la evaluacion de sus utilidades, según se determina en el art. 16 del Real decreto de 1.º de Agosto de 1848.

Y para que llegue á noticia de todos se publica y fija el presente en Monturque á 9 de Mayo de 1852.—El Alcalde Constitucional, Manuel Muñoz.—Por mandado de su Sria., Francisco Martin, Srio.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional
de la Carlota.

Circular núm. 597.

D. Francisco Folk, Alcalde Constitucional de esta Villa.

Hago saber: que con aprobacion del Sr. Gobernador de la Provincia, se saca á la subasta una obra de reparacion en el Cuartel del destacamento de Guardia Civil, perteneciente en ella á fondos municipales, bajo las condiciones establecidas que estan de manifiesto en esta Secretaría, y se

señalan para sus remates, primero de pujas llanas segundo de diezmos y tercero de cuartos, los dias 23 y 30 del corriente mes y el 6 de Junio próximo en la Sala Capitular de Ayuntamiento á hora de las 12. La Carlota 17 de Mayo de 1852.—Francisco Folk.—Diego Soldevilla, Srio.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional
de Montoro.

Circular núm. 590.

D. Juan Nuño y Obrero, Conde del Robledo y Alcalde Constitucional de esta Ciudad.

Hago saber: que debiendo procederse á las obras necesarias en la cárcel de esta cabeza de Partido, para construirla con las separaciones y departamentos que se previenen en la ley de prisiones de 26 de Julio de 1849, hallandose aquellas tasadas en la cantidad de 7324 rs., se abre subasta para la adjudicacion de dichas obras á la persona que se comprometa á realizarlas con mayor ventaja, y he señalado el dia 10 del próximo mes de Junio de 10 á 12 de la mañana en estas Casas Capitulares, para su remate, bajo el pliego de condiciones que estará y se halla desde este dia de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para gobierno de los que gusten interesarse.

Montoro 15 de Mayo de 1852.—El Conde del Robledo.—Por mandado de dicho Sr. Alcalde Ildefonso Medina, Srio.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional
de Montoro.

Circular núm. 591.

D. Juan Nuño y Obrero, Conde del Robledo y Alcalde Constitucional de esta Ciudad de Montoro.

Hago saber: que debiendo procederse á la obra de conducir las aguas de la fuente llamada de las Olivas á la esplanada que hay en el sitio del Molino, construyendose en este parage una fuente ó pilar para el uso comun de aquellas, y cuyo costo se ha presupuestado en la cantidad de 16568 rs., se abre subasta pública para la adjudicacion de dicha obra á la persona que se comprometa á realizarla con mayor ventaja, y he señalado el dia 10 del próximo mes de Junio de 10 á 12 de la mañana en estas Casas Capitulares para su remate, bajo el pliego de condiciones que estará y se halla desde este dia de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para gobierno de los que gusten interesarse.

Montoro 15 de Mayo de 1852.—El Conde del Robledo.—Por mandado de dicho Sr. Alcalde, Ildefonso Medina, Srio.

CORDOBA.—Imprenta de D. Juan Manté,
CALLE DE LA LIBRERÍA NÚM. 11.